

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 290

PERÍODO LEGISLATIVO

2004

EXTRACTO BLOQUE F.U.P.; PROYECTO DE LEY CREANDO EN EL
ÁMBITO DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PCIA EL
“HOGAR DE CONVIVENCIA”.

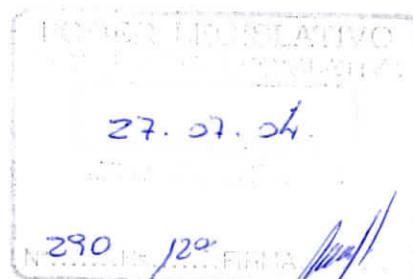
Entró en la Sesión 05/08/2004

Girado a la Comisión 5 Y 2
Nº: _____

Orden del día N°: _____



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Bloque Frente de Unidad Provincial



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

En el año 1992 se sancionó la Ley Provincial 35 que dispuso la creación del " Servicio Provincial de Prevención y Asistencia a las Víctimas de Violencia Familiar ".-

Pese al transcurso de los años hoy en día quienes padecen de violencia en el ámbito familiar y acuden al Poder Judicial se encuentran en la disyuntiva de denunciar las agresiones que reciben y no tener un lugar en que residir hasta que se produzca la decisión del Tribunal respecto de la exclusión del agresor , o bien , ante la carencia de un espacio de alojamiento y la ausencia de presencia institucional , seguir soportando , estoicamente , la violencia.-

Esta falta de cobertura del Estado viola las previsiones constitucionales establecidas en los arts. 17 , 18 y 19 de la Constitución Provincial , ya que - en la gran mayoría de los casos de violencia familiar - las víctimas son mujeres con sus hijos , fueren ellos niños o adolescentes.-

El proyecto de ley que someto a la consideración de los Señores Legisladores dispone la creación del denominado " Hogar de Convivencia " destinado a brindar atención a las situaciones de desprotección antes apuntadas.-

Se evitarán con el mismo los padecimientos de las víctimas e , incluso , se ha de mejorar el funcionamiento familiar de muchas familias fueguinas.-

LUIS DEL VALLE VELAZQUEZ
Legislador
F.U.P.



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Bloque Frente de Unidad Provincial

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO , ANTARTIDA DEL
ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1° : Créase en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Tierra del Fuego , Antártida e Islas del Atlántico Sur el " Hogar de Convivencia " .-

Artículo 2° : El " Hogar de Convivencia " será una institución abierta en la que se brindará asistencia y alojamiento a quienes se encuentren en situación de riesgo familiar como consecuencia de ser víctimas de violencia familiar .-

Artículo 3° : Serán sus objetivos específicos :

- a) Desarrollar la estructura de personalidad de las víctimas de violencia familiar.
- b) Brindar contención y asistencia socioterapéutica adecuada durante el alojamiento temporal en la institución.
- c) Mejorar los vínculos familiares preexistentes y/o crear relaciones familiares adecuadas mediante trabajo multidisciplinario tendiente al egreso y la reinserción familiar.
- d) Propiciar prestaciones institucionales en los ámbitos sociales , de salud , educacional y laboral.
- e) Promover el intercambio con los Juzgados derivantes con el objeto de determinar criterios de intervención respecto de la problemática de la violencia familiar.

Artículo 4° : La institución tendrá dos (2) sedes , una (1) en la ciudad de Río Grande y una (1) en la ciudad de Ushuaia , y estará a cargo de un (1) Director en cada ciudad , que será designado por concurso que efectuará el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia y deberá poseer título de psicólogo o de trabajador social .-

Artículo 5° : Recibirán alojamiento y asistencia institucional quienes sean derivados a la


LUIS DEL VALLE VELAZQUEZ
Legislador
F.U.P.

Institución por los Juzgados de Familia y Minoridad de los Distritos Judiciales Norte y Sur 3 de la Provincia de Tierra del Fuego , Antártida e Islas del Atlántico Sur.-

Artículo 6° : El Director del “ Hogar de Convivencia “ podrá hacer uso , para el cumplimiento de su función de asistencia de las víctimas de violencia familiar , de los programas existentes en el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia. Podrá asimismo requerir la colaboración , durante el alojamiento de las víctimas de violencia familiar , de los profesionales que prestan servicios o de las demás instituciones en funcionamiento dentro del ámbito del Ministerio de Desarrollo Social.-

Artículo 7° : El “ Hogar de Convivencia “ contará con tres (3) encargados para cada sede , los que se designarán mediante concurso. Las personas inscriptas serán evaluadas por el Director de la institución , conjuntamente con el Ministro de Desarrollo Social de la Provincia y una persona designada a propuesta del Poder Judicial de la Provincia.-

Artículo 8° : Cada encargado tendrá una carga horaria de ocho (8) horas diarias de manera tal que la institución cuente permanentemente con un encargado en cada una de las sedes. Cada sede deberá contar , además , con personal de mantenimiento y de cocina para el adecuado funcionamiento de las mismas.-

Artículo 9° : Las sedes deberán contar ediliciamente con tres (3) dormitorios , debiendo poseer el inmueble servicios sanitarios y de cocina.-

Artículo 10 ° : El edificio en que funcionará cada sede será elegido , en lo posible , entre aquellos inmuebles que se hallen disponibles en el erario provincial y/o municipal , siempre que reúna condiciones de habitabilidad y permita el funcionamiento de la institución de acuerdo a sus fines específicos. Sólo en el supuesto de no existir un edificio adecuado se recurrirá a la búsqueda de otro inmueble , fuere el mismo a los fines de su adquisición o locación.-

Artículo 11 ° : El Ministerio de Desarrollo Social deberá proveer a las sedes del “ Hogar de Convivencia “ de todos los recursos materiales correspondientes (alimentos , elementos de limpieza , transporte , etc.). Los salarios del Director de la Institución y del personal de la misma , como asimismo los gastos de funcionamiento , serán atendidos con las partidas correspondientes a cada ministerio.

Artículo 12° : La presente ley deberá ser reglamentada dentro del plazo de quince (15) días.-

Artículo 13° : Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial


LUIS DEL VALLE VELAZQUEZ
Legislador
F.U.P.